



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden se haga extensiva a los Interventores de fondos y Secretarios de Ayuntamiento la Real orden de 12 de Enero último relativa a las dietas que deben percibir los Auxiliares técnicos en visitas de inspección.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de León.
Circulares.

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Número 157

Excmos. Sres.: Debiendo preverse el caso de que en concepto de Auxiliares técnicos concurrean, por designación del Ministerio de la Gobernación, a prestar sus servicios en determinadas visitas de inspección que

hayan de girarse a Corporaciones municipales, Secretarios de Ayuntamiento o Interventores de fondos, y precisando determinar, a los efectos del devengo de dietas, las que correspondan percibir, con cargo a las Corporaciones inspeccionadas, a tales funcionarios, determinando la categoría administrativa que por asimilación a los del Estado les corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva a los Interventores de fondos y Secretarios de Ayuntamiento la Real orden número 62, fecha 12 de Enero último, en el sentido de que cuando tales funcionarios sean designados por este Departamento para auxiliar servicios de inspección en las Corporaciones locales, se tenga en cuenta para determinar las dietas, que a cargo de las Corporaciones inspeccionadas devengasen, el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que correspondan a Jefe de Negociado de tercera clase, cuando se trate de Secretarios de primera categoría o Interventores de fondos y a las de Oficial tercero de Administración cuando se trate de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 7 de Febrero de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta Provincial de Abastos de León

CIRCULARES

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 42 del 20 de Febrero pasado se publicó la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 del mismo mes (Gaceta del 17) relativa, en sus números segundo y tercero a que los artículos de consumo indispensables

y las substancias alimenticias de primera necesidad se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y que se formen relaciones de precios exactos que rigieran en 1.º de Enero último en los artículos de consumo especificados en el citado Real decreto y que son los siguientes: los cereales y sus harinas; las legumbres y las suyas; tubérculos y raíces, frutillas; hortalizas; pan; carnes frescas y saladas, pescados, sus salazones y conservas; huevos, leche; azúcar; aceite y sal a fin de que sirva de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes aclaradas por la que se cita y caso de que se iniciara en algún punto de alza de precios, se contenga con el mayor rigor, restableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Para cumplimiento de lo ordenado los señores Alcaldes de las diez poblaciones cabeza de partido judicial y los de La Robla, Mansilla de las Mulas, Cistierna, Valderas, Bembibre, Cacabelos y Valdevimbre me remitirán con la mayor brevedad posible una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que se determinen los precios que regian en los artículos de primera necesidad, pan de familia, carne de vaca, cordero, tocino, bacalao, garbanzos, judías secas, arroz, patatas, azúcar, B. y P., aceite de oliva, leche, petróleo, carbón mineral y carbón vegetal, haciendo referencia al kilo, excepto en el aceite, leche y petróleo que lo será el litro, los huevos a la docena y el carbón al quintal métrico, en primero de Enero último, expresando también los que tengan en el actual momento y sin perjuicio de la remisión mensual de los datos que sobre el particular vienen realizándose todas las poblaciones indicadas, excepto Bembibre y Valdevimbre.

A la vez llamo la atención de los señores Alcaldes a fin de que los

datos que envían mensualmente sean lo más exacto posible y que los artículos sean los de clases corriente por observarse diferencias de importancia de unas poblaciones a otras, cuando en realidad no debían existir más que la diferencia en los portes por las mayores distancias. Les encarezco asimismo fijen la atención en el estado que quincenalmente se suplica en el BOLETIN OFICIAL, primeros días de cada quincena a fin de conseguir la igualdad de precios, sin más diferencia como queda dicho que el mayor valor de los portes. En el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente figura en blanco en el precio del petróleo, Astorga, La Vecilla, Ponferrada, Riaño y Sahagún y en el de carbones, Ponferrada y Riaño y en lo sucesivo deben subsanar esa falta, haciendo constar no se consume o poniendo el precio.

También llamo la atención sobre la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 53 de 7 de Marzo de 1927 relativa a la formalización de los estados modelos números 1, 2 y 3 que se publicaron en otro BOLETIN OFICIAL número 190 de 20 de Octubre de 1926 para su más exacto cumplimiento.

Y por último encargo a los Alcaldes de la provincia exijan a todos los industriales las listas al público de los artículos que expenden, con las dos casillas, una del coste del artículo y otra el precio de venta como está prevenido, dándose cuenta de los que no cumplan con ese requisito para imponerles la debida sanción.

Yo espero del celo de todas las autoridades que extremarán el cumplimiento de lo ordenado.

León, 7 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil-presidente,

Generoso Martín Toledano

**

Esta Junta provincial de Abastos en sesión de 4 del actual acordó tasar el quintal métrico de harina india, tanto de trigos nacionales como de con mezcla del 50 por 100 de exóticos Baruso, en 65 pesetas y los trigos nacionales con mezcla del 50

por 100 de exótico Manitoba en 66 pesetas, ambos precios con envase y en fábrica; los suproduetos de un quintal métrico de trigo en 8,25 pesetas y el kilo de pan de familia en 55 céntimos, autorizando a los Alcaldes de los partidos judiciales de Villafranca del Bierzo y Murias de Paredes, para que permitan un pequeño aumento en el precio del pan, sobre el indicado, como hasta ahora, teniendo en cuenta que por no haber fábricas de harinas resulta gravado ese artículo, por la mayor distancia, que para esta capital, donde se ha tenido en cuenta una peseta de gastos por quintal métrico de harina desde las fábricas.

Fueron aprobadas las multas impuestas por la Presidencia durante el pasado mes y que son las siguientes:

A doña Josefa Fernández, doña María Quntanilla y D. Servando Aller, 5 pesetas a cada uno por comprar hortalizas al por mayor en la plaza de Abastos antes de la hora reglamentaria. A D. Ramón Villa 150 pesetas por vender café con exceso de azúcar, y a D. Agapito Bianco 10 pesetas por vender leche con cantidad de manteca inferior a la determinada como mínimo en el Reglamento de inspección y venta de leche aprobado por el Ayuntamiento.

León, 6 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Generoso Martín Toledano

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber: Que con fecha 28 de Febrero de 1929, ha dictado el Excmo. Sr. Gobernador civil la siguiente:

«Providencia: Vista la instancia de fecha 19 de Mayo de 1928, presentada por D. Nicanor Miranda, solicitando autorización gubernativa para almacenar 25 kilogramos de dinamita y los detonadores necesarios para el consumo de sus minas «Luísa» y «Eugenio 3.º», del término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, en un polvorin constituido al efecto.

Visto el informe que acerca de este polvorin emite con fecha 28 de Febrero de 1929, el Ingeniero, comisionado al efecto por la Jefatura de minas, D. Luis G. Viladomat, del cual resulta que dicho polvorin situado a 250 metros de la estación de La Espina, y separada de ella y demás edificios por una loma, estando el edificio más cercano, que es una casa de labor, a unos 50 metros; reuniendo las condiciones suficientes para su aprobación.

De conformidad con dicho informe, y con la propuesta del Ingeniero Jefe de Minas.

Vengo en conceder a D. Nicanor Miranda, autorización gubernativa para recibir y almacenar en el dicho polvorin la cantidad máxima de 25 kilogramos de dinamita, y la cantidad de mecha necesaria. Pero teniéndose en cuenta que los detonadores necesarios no pueden almacenarse en el mismo local que la dinamita.

En la conservación y manejo de los explosivos se observarán todas las prescripciones reglamentarias actuales o que en lo futuro se dicten, cumpliéndose de modo especial las contenidas en los artículos 152 y siguientes del Real decreto de 10 de Marzo de 1925. Se previene asimismo que esta autorización se hace sin carácter de concesión, quedando supeeditada a lo que dispone el artículo 151 del Real decreto últimamente citado».

El que se crea lesionado por dicha resolución, podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 2 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de

Pobladura de Pelayo García

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día proceder a la confección del apéndice al amillaramiento y que habrá de

servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos inclusivos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que, por dichos conceptos, hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días declaraciones de alta y baja, en las que, documentalmente, justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública. Bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo, no serán admitidos.

Pobladura de Pelayo García, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Cándido Marcos.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento correspondiente a la 4.ª categoría teniendo que asistir a 17 familias pobres; y por tanto, con el haber anual de 1.500 pesetas y el 10 por 100 sobre dicho sueldo, para la Inspección municipal de Sanidad, y para su provisión en propiedad con residencia en la capitalidad de dicho Ayuntamiento, se anuncia a concurso por un plazo de 30 días, por cuyo motivo los aspirantes a la misma, y facultados por las disposiciones vigentes al efecto, presentarán en Secretaría, y dentro del plazo señalado sus instancias acompañadas de la documentación reglamentaria.

Valverde Enrique, 20 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Eutiquio Luengos.

Alcaldía constitucional de Berrenes

El pleno de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de regir en el presente año, a los señores siguientes:

Parte real

D. Patricio Rodríguez Cobo, por rústica.

D. Francisco Álvarez Álvarez, por urbana.

D. Toribio Pereira Rodríguez, forastero.

D. Eduardo Álvarez Prada, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Borrenes

D. Rafael Felipe González, cura párroco.

D. Sinfoniano Voces Rodríguez, por rústica.

D. Tomás Carrera Rivera, por urbana.

D. José Astandra Alonso, por industrial.

Parroquia de La Chana

D. Francisco Alonso Arias, cura párroco.

D. Juan Fernández Voces, por rústica.

D. Juan Manuel Vega Cuadrado, por urbana.

Parroquia de Orellán

D. Marcelino Alonso Sebastián, cura párroco.

D. Primitivo Cobo Rodríguez, por rústica.

D. Andrés Vega Pereira, por urbana.

Lo que se hace público por medio del presente para que durante el plazo de siete días, puedan formularse las reclamaciones que sean justas.

Por el plazo reglamentario y para oír reclamaciones, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la lista de señores Concejales que le constituyen y un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, formada con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1877.

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente a 1.º de Diciembre de 1928 se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos previsto en el art. 33 del Estatuto municipal vigente.

Borrenes, 20 de Febrero de 1929.
El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Formada la lista de electores con

derecho a voto de Compromisario para la elección de Senadores que se verifiquen en el año actual queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de veinte días, para oír reclamaciones.

Formado el apéndice de rectificación al padrón de Cédulas personales que ha de regir en este Municipio para el año corriente de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de días, para oír reclamaciones.

Canalejas, a 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Fabero

Formado el apéndice al padrón de cédulas personales para 1929, queda expuesto al público en Secretaría para oponer reparos por término de diez días.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1928, quedan expuestas en Secretaría por quince días para que puedan ser examinadas y formular observaciones y reparos pertinentes.

Fabero, 24 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Domingo Abella.

Alcaldía constitucional de Armunia

Vacante la plaza de practicante de este municipio con el haber anual de 250 pesetas, se abre concurso por término de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia los documentos que señalan los números 1.º 2.º y 3.º del art. 24 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924 y copia simple del Título profesional visada por la Subdelegación de Sanidad de la provincia. El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicarla a quien le convenga.

Armunia, 20 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Fernando Inza.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Se halla vacante el cargo de Recaudador de los reparcimientos general y de utilidades de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual y con las condiciones siguientes.

1.ª Será obligación del Recaudador fijar un anuncio al público expresando el día que ha de verificar la cobranza, y el día siguiente ingresará en la Depositaria municipal, si anuncia la cobranza de un trimestre o semestre, el importe total de lo que ascenda la lista cobratoria correspondiente a dicho trimestre o semestre.

2.ª El importe del papel que se invierta en los recibos talonarios, será costado por el Recaudador, el que incluirá en la cuenta que anualmente debe rendir al Ayuntamiento.

3.ª También es incumbencia de dicho Recaudador, hacerse cargo de dicha agencia ejecutiva del Ayuntamiento, durante el mismo tiempo.

4.ª Por dicho cargo, se abonará al Recaudador, como gratificación, la cantidad de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con instancia reintegrada con 1,20 pesetas.

Castrofuerte, a 26 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Dámaso Serrano.

Alcaldía constitucional de Riaseco de Tapia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de altas y bajas, debidamente redactadas y acompañadas de la cuota de pago en la que conste se pagaron los derechos a la Hacienda, por el pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Riaseco de Tapia, 1 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eusebio Álvarez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Valdealiso

El Presidente de la Junta vecinal de Valdealiso, anuncia la venta, en pública subasta de doscientos (200) carcos de leña de pie, para el día 16 del próximo Marzo y hora de las quince.

La subasta se celebrará en la Casa del Concejo del pueblo de Cifuentes, bajo la presidencia de D. Alfredo González, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Presidente de la Junta vecinal de Cifuentes, y bajo la tasación de quinientas veinticinco (525) pesetas.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados, puedan hacer cuantas reclamaciones sean justas, en el término de ocho días.

Valdealiso, 27 de Febrero de 1929.

—El Presidente, Alfredo González.

Junta vecinal de Veguellina de Orbigo

Las cuentas de esta Junta vecinal se hallan expuestas al público en casa del Presidente, por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho plazo, no admitirá ninguna reclamación alguna.

Veguellina de Orbigo, 28 de Febrero de 1929. —El Presidente, Simón M. Liébana.

Junta vecinal de Estébarez

Formado por la Junta vecinal del pueblo de Estébarez, el presupuesto extraordinario para la adquisición de material de las Escuelas de dicho pueblo, queda expuesto al público por término de quince días, en casa del Presidente, para oír reclamaciones.

Estébarez, 24 de Febrero de 1929.

—El Presidente, Felipe Prieto.

Junta vecinal de Anciles

El día 16 de Marzo, y hora de las diez de la mañana se celebrarán en la Casa Concejo de esta Junta vecinal las subastas de los aprovechamientos de caza de los montes números 523 y 527 del Catálogo,

pertenecientes a este pueblo, por un plazo de diez años y por el tipo de tasación de 50 pesetas para el monte núm. 523 y 100 pesetas para el 527 y cuya tasación es anual.

Los tipos de subasta se mejorarán por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en las mismas haber ingresado el 5 por 100 del valor de tasación de cada monte, el que se elevará al 25 por 100 del de adjudicación en el caso de resultar adjudicatario.

Los que resulten rematantes deberán ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de la provincia los presupuestos de indemnizaciones que, con arreglo a las tarifas vigentes, ascienden a 85 pesetas para el monte núm. 523 y a 75,50 pesetas para el 527.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de dichos disfrutes, son las de la Ley de Montes vigentes.

Anciles, 20 de Febrero de 1929. —

El Presidente, Benito Rodríguez.

Junta vecinal de Vegamián

Se saca a subasta pública, bajo las bases que se determinan en el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la construcción de dos locales Escuelas, con sus correspondientes casas-habitación para los Maestros.

Los señores que interese dicha subasta, pueden enterarse del pliego, durante las horas de oficina, en la Secretaría referida, hasta el día anterior al 21 de Marzo próximo en cuya fecha y a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta citada.

Vegamián, 27 de Febrero de 1929.

—El Presidente, Gregorio Bayón.

Junta vecinal de Villaquilambre

A los efectos de oír reclamaciones se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, en el domicilio del Sr. Presidente, las cuentas de los fondos de esta Junta correspondientes a los ejercicios de 1927 y 1928.

Villaquilambre, 24 de Febrero de 1929. —El Presidente, Toribio Escanciano.

Junta vecinal de Grajalejo

Aprobado por la Junta el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Grajalejo, 22 de Febrero de 1929.

—El Presidente, Francisco Mansilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Agustín Lanuza, Morrondo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mención, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 23, Registro folio 113 vuelto. En la ciudad de Valladolid, a nueve de Febrero de mill novecientos veintinueve, en los autos de tercera de dominio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Constantine Marcos Campelo y su esposa D.^a Eloisa Gómez Campelo, vecinos de San Román, D. Manuel Gómez Lorenzo, como tutor del menor Angel Díez Gómez, representados por el Procurador D. Manuel Valle, y D. Francisco Díez Iglesias, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con D.^a María de la Iglesia Díez, D. Agapito Suárez Díez, representados por el Procurador D. Alberto González Ortega, y D. Angel Alcoba Rodríguez, vecinos de Llamas de la Ribera y Villanueva de Carrizo, sobre tercera de dominio, cuyos autos penden ante

esta Superioridad en virtud de la apelación, interpuesta por los demandados, de la sentencia dictada por el Juez inferior en seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Astorga, por la que estima la demanda de tercerías acumuladas de dominio, instadas por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, en representación y con poder de D. Francisco Díez Iglesias, D. Constantino Marcos, D.ª Eloísa Gómez y D. Manuel Gómez Lorenzo, como tutor de Angel Díez Gómez, contra D.ª María de la Iglesia Díez, D. Angel Alcobá y D. Agapito Suárez Díez y por la que declara haber lugar a las mismas, y en su consecuencia, que pertenecen a los terceristas y demandantes las fincas que se describen en los documentos privados de venta otorgados en quince de Enero de mil novecientos veintitres y por tanto queden tales fincas a disposición de los mismos, alzando los embargos sobre dichas fincas trabados y por la que no hace expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante esta Audiencia de D. Francisco Díez Iglesias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Francisco Otero. —Manuel Pedregal. —Eduardo Diyar. —Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Escribanos del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos veintinueve. —Agustín Lanuza.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Jesús María Caamaño y Ferrero, Secretario del Juzgado de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Certifico: Que en incidente sobre habilitación de pobreza seguido en este Juzgado por el procurador don Jerónimo Carnicero y bajo la dirección del Letrado D. Aureliano García, en nombre de José y Angela Villalobos Ares, menores de edad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a 18 de Enero de 1929, el Sr. D. Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Jerónimo Carnicero Cisneros, nombrado de oficio para representar a los menores Angela y José Villalobos Ares, con su tutor D. José Ares y Ares, vecinos todos de Jiménez de Jamuz, al objeto de entablar demanda de pobreza, recurrió a este dicho Juzgado exponiendo los hechos en que se funda, y

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal a los menores Angela y José Villalobos Ares, vecinos de Jiménez de Jamuz, sujetos a la tutela de su abuelo José Ares y Ares, del mismo pueblo, y representados por el Procurador D. Jerónimo Carnicero, para que puedan usar de su derecho en concepto de tales y disfrutar de los beneficios que a los de su clase otorga la Ley y entablar las acciones a que tengan derecho contra el Presidente Antonio Villalobos Barrera y los Vocales D. Melitón y D. Bernardo Villalobos Barrera, del Consejo de familia de dichos menores, a conseguir la renovación de los mismos, y lo demás que a su derecho convenga.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de la Riva Domínguez.—Rubricado.»

Fué publicada la sentencia a que se contrae esta certificación, en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados Antonio, Melitón y Bernardo Villalobos Ares, representados por su tutor D. José Ares y Ares, vecinos aquéllos el primero de Pobladura de Pelayo García, y los dos restantes de Santa María del Páramo y Villar del Yermo, toda vez que no se han personado a los autos y siguieron éstos su curso en rebeldía, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a 16 de Febrero de 1929.—Jesús M. Caamaño.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Mamerto Enrique Pérez Villagrasa, vecino de Arganza, con residencia fijada en Cacabelos, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de fecha 25 del próximo pasado mes de Enero, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por homicidio por imprudencia, en virtud de haber transcurrido el período de la suspensión de la condena y no mediar causa en contrario.

Dado en Ponferrada, a 23 de Febrero de 1929.—R. Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D.ª María Morán del Río, contra D.ª Isabel Callejo, D. Florencio Fernández y D. Isidoro Miguélez, sobre nulidad de escritura pública, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve; el señor don Angel Barroeta y Fernán-

dez de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en concepto de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre a instancia de D.^a María Morán del Río, mayor de edad y vecina de Castrillo de las Piedras, representada por el Procurador D. Ricardo Martín Moro y defendida por el Abogado D. Julio Pérez Riego, contra D.^a Isabel Callejo Cabello, don Isidoro Miguélez y D. Florencio Fernández López, el último representado por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal y bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique; sobre nulidad de escritura pública y

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ricardo Martín Moro a nombre y representación de D.^a María Morán del Río, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados Isabel Callejo y Cabello (difunta); Florencio Fernández López e Isidoro Miguélez Cabello, sin hacer expresa condenación en costas y por la rebeldía del demandado don Isidoro Miguélez; publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, si no se solicitare su notificación personal, la cabeza y parte dispositiva del presente fallo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado rebelde, ausente e ignorado paradero, D. Isidoro Miguélez, se expide el presente a los efectos legales.

Dado en Astorga a dos de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Angel Barroeta.—El Secretario accidental, Santos Martínez.

Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Don Alejandro Prangley, representante de la Compañía «Domine

Mening Corporation Limited, domiciliada en Londres, cuya residencia actual se ignora, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, a fin de ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que con el número 40 de 1928 instruyo por hurto de un correón de la draga que tiene la citada Compañía en el pueblo de Santiago del Molinillo, bajo los apercibimientos legales.

Murias de Paredes, 27 de Febrero de 1929.—Ildefonso La Roche.—Luis Cabeza.

Juzgado de 1.^a instancia de Riaño
D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción del partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario que con el número 10 de 1929 instruyo sobre hurto, por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los objetos que a continuación se relacionan, sustraídos del treinta de Enero a uno de Febrero, del domicilio de Faustino García, en el pueblo de Valmartino, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, así como a sus ilegítimos poseedores.

Efectos sustraídos

Ciento setenta y cinco pesetas, ciento veinticinco en billetes de veinticinco pesetas y cuarenta en monedas de plata de cinco pesetas.

Dado en Riaño a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Luis Rabio.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de los efectos siguientes: una expedición g. v. núm. 247, de Valderas para León, compuesta de un fardo de tejidos, peso cinco kilos. Expe-

dición g. v. núm. 242, de Valderas para Zaragoza, compuesta de bulto de ropa usada; y como nueve kilos de embudidos, chorizos y salchichón casero, procedentes de la expedición núm. 39, g. v. de Campazas para Madrid-Norte, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan; procediéndose también a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen ser poseedores de buena fe. Pues así lo tiene acordado S. S. en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 7-1929, que se instruye en este dicho Juzgado por robo de mercancías, ocurrido durante la madrugada del 19 del actual, en la estación de Palanquinos, Ferrocarriles Secundarios de Castilla.

Valencia de Don Juan, 23 de Febrero de 1929.—El Secretario accidental, Máximo G. Palacios.

Juzgado municipal de Encineto

Don Nicanor García Rodríguez, Juez municipal de Encineto.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se hallan vacantes los cargos de Secretario y Su lente, los cuales han de proveerse en concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y artículo 2.^o de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y disposiciones legales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, ante el señor Juez de primera instancia de Ponferrada, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Este Ayuntamiento tiene una población de 2.253 habitantes de hecho y 2.413 de derecho.

Encineto, 20 de Febrero de 1929.—El Juez municipal, Nicanor García.—P. S. D.: El Secretario habilitado, Antonio Pacho.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Isidro Rodríguez, de oficio peluquero, na-

tural de Oviedo, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 11 de Marzo próximo a las once horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por hurto de un par de zapatos.

León, 23 de Febrero de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Santiago Rancho Cordero, natural y domiciliado en La Antigua, provincia de León, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de Marzo próximo, a las doce horas, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, piso principal de la Casa-Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas, que contra el mismo se sigue por viajar sin billete en el Ferrocarril el 23 de Noviembre último, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Benavente, 26 de Febrero de 1929. — El Secretario, Luciano Alonso.

Por la presente se cita a Manuel Jiménez Escudero, de 27 años, natural de Benavente (Zamora), vecino de esta ciudad hasta hace poco tiempo, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor el día 11 de Marzo próximo, a las once horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas, por escándalo.

León, 23 de Febrero de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de prevención de testamento de oficio de D.^a Isabel Callejo, instadas por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre y representación de D.^a María Morán del Río, se haga saber por medio de la presente a D.^a Pilar Vega Callejo,

casada con D. Isidoro Miguélez, a D. Lázaro Domínguez, esposo de Lucía Vega Callejo, y D. José del Río Río, esposo de D.^a María Vega Callejo, ausentes en ignorado paradero, que por auto de esta fecha se ha tenido por prevenido en cuanto ha lugar en derecho el abintestado de su difunta madre D.^a Isabel Callejo Cabello, y se les cita para la formación del oportuno inventario que habrá de celebrarse, de conformidad todo a lo dispuesto en los artículos 959, 961, 966 y demás pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Astorga, 22 de Febrero de 1929. — El Secretario accidental P. O.: Luciano de Paz.

Por la presente se cita para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan todos aquellos vecinos de Villanueva de las Manzanas, Villacelama, Campo de Villavidel, Javares de los Oteros, Villavidel y Palanquinos, a quienes el vecino de este último pueblo Ignacio Suárez Alvarez, haya causado daños en sus intereses, con motivo de la asistencia que prestase a las caballerías y ganados de los mismos, atribuyéndose aquel la profesión de veterinaria, al prestar dichos servicios; con el fin de que dichos perjudicados presten declaración en el sumario que se instruye en este referido Juzgado con el número 5 del año actual, sobre usurpación de funciones, de cualidad y títulos.

Valencia de Don Juan, 2 de Marzo de 1929. — El Secretario accidental, Máximo G. Palacios.

Por la presente, se cita a Agustín Briguera, de 27 años, soltero, tipógrafo, vecino que fué de León, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 11 de Marzo próximo, a las once horas provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado

en juicio de faltas por lesiones.

León, 23 de Febrero de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requisitorias

Coia Fernández Emilio, hijo de Emilio y de María, de veintidós años, de oficio jornalero, natural de Torre, Ayuntamiento de Albares, provincia de León, cuyas señas personales se desconocen, su estatura 1'670, domiciliado últimamente en Torre, provincia de León y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor D. Arturo López Fernández de Castañeda, Capitán con destino en el quince Regimiento Ligero de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 24 de Febrero de 1929. — El Capitán Juez Instructor, Arturo López.

García Alvarez José, de veintidós años de edad, hijo de padre desconocido y de Francisca, soltero, jornalero, natural de San Cipriano de Trapa, y vecino que fué de Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la cárcel de esta capital, a disposición de la Dirección General de prisiones, para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que a le siguió en este mismo Juzgado con el número 163 de 1927 sobre lesiones, apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que habiere lugar.

León, 23 de Febrero de 1929. — El Juez de Instrucción accidental Dionisio Hurtado. — El Secretario Licio Luis Gasque.

Imp. de la Diputación provincial.